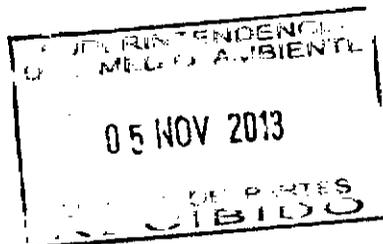


**MINERA
INVIERNO S.A.**

Santiago, 4 de noviembre de 2013
0015-2013

Señora
Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio
Unidad Instructora Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente
Miraflores 178, pisos 3 y 7
PRESENTE



ANT.: Instrucción procedimiento administrativo sancionatorio ORD.
U.I.P.S. N° 799 de 18 de octubre de 2013.

MAT.: Solicita ampliación de plazo.

REF.: Expediente D-021-2013.

Señora Fiscal Instructora:

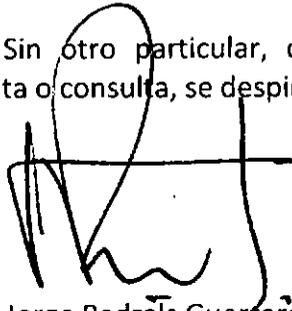
Jorge Pedrals Guerrero, en su calidad de Gerente General y en representación de Minera Invierno S.A., según se acredita con el poder que se acompaña a la presente solicitud, en el expediente administrativo D021-2013, a usted respetuosamente digo:

La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante el Ordinario N° 799 de fecha 18 de octubre del año en curso, dio inicio a la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos en contra de Minera Invierno S.A. El referido Ordinario fue notificado a esta parte el 22 de octubre del año en curso.

Por la presente con el objeto de recabar los antecedentes que nos permitan preparar adecuadamente las acciones y metas que comprendan un eventual programa de cumplimiento, tanto en la parte técnica como en la valorización de sus medidas, preparar adecuadamente nuestros descargos con la información obtenida, y recopilar la información solicitada, solicitamos que conceda a esta parte una ampliación de los plazos concedidos a esta parte en la sección IX numeral 41 y sección X numeral 46 del Ordinario antes referido, por el máximo permitido por las disposiciones legales pertinentes.

**MINERA
INVIERNO S.A.**

Sin otro particular, quedando a su disposición en caso que tenga cualquier pregunta o consulta, se despide atentamente,



Jorge Pedrajs Guerrero
Gerente General
Minera Invierno S.A.

c.c.: Archivo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
O.T. 86.960

O.D.

5.c

Repertorio N°11.491-2009

INSERCIÓN DE ACTA

* * *

SESIÓN DE DIRECTORIO

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA OTWAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de junio de dos mil nueve, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial protocolizado con el número trescientos ochenta y ocho, al final de los registros públicos del mes de Junio del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece: don RAFAEL OSSA DE LA LASTRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil doscientos dieciocho - uno, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de la Sociedad Contractual Minera Otway celebrada el treinta de junio de dos mil nueve que es del siguiente tenor: "SESIÓN DE DIRECTORIO DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA OTWAY". En Santiago, República de Chile, a treinta de junio de dos mil nueve, en las oficinas de Avenida El Bosque quinientos piso dieciséis, comuna de Las Condes, siendo las diecinueve horas, se reunió el Directorio de Sociedad Contractual Minera Otway en adelante también la



"Sociedad", con la asistencia de los directores don Marcos Büchi Buc, don Eduardo Navarro Beltrán y don Jorge Pedrals Guerrero. Presidió la sesión don Eduardo Navarro Beltrán y actuó como secretario don Jorge Pedrals Guerrero. Se trató y acordó lo siguiente: NUEVOS ACCIONISTAS: Don Marcos Büchi Buc recordó a los asistentes que, como era de su conocimiento, la sociedad fue adquirida con esta misma fecha por Sociedad Minera Isla Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. Hizo presente que en el marco de esta adquisición, en sesión de Directorio celebrada con esta misma fecha, los directores designados por los anteriores accionistas de la sociedad habían renunciado a sus cargos y los asistentes a esta sesión habían sido designados en su reemplazo hasta la celebración de la próxima Junta Extraordinaria de Accionistas. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: A continuación don Marcos Büchi hizo presente a los asistentes la necesidad de designar Presidente para la Sociedad. El Directorio, luego de un breve debate sobre la materia acordó designar a don Eduardo Navarro Beltrán como Presidente del Directorio de la Sociedad. La sesión continuó entonces bajo la presidencia de don Eduardo Navarro Beltrán. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL: A continuación el señor Büchi indicó que corresponde al Directorio designar un Gerente General, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección de los negocios y asuntos sociales. Se propuso al efecto a don Jorge Pedrals Guerrero lo cual fue aprobado por la unanimidad de los directores. Don Jorge Pedrals Guerrero, presente en la sesión, aceptó el cargo y agradeció su designación. SISTEMA DE PODERES: El Director Jorge Pedrals expresó que, para los efectos de atender adecuadamente los asuntos sociales, debía designarse mandatarios con facultades suficientes al efecto, sin perjuicio de las que correspondan al Gerente y otros de conformidad a los estatutos sociales de la Sociedad y a la ley. Propuso al efecto utilizar la misma estructura de poderes que utiliza Sociedad Minera Isla Riesco S.A., matriz de la compañía, que considera un sistema de poderes basado en la designación de mandatarios Clase A, Clase B y Clase C, quienes representarán a la compañía con las atribuciones y limitaciones de cada grupo, en especial, en lo referente a los límites máximos para cada tipo de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

operación. Al efecto, hizo entrega a los demás directores de una minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por la unanimidad de los miembros presentes, establecer el sistema de poderes que considera mandatarios Clase A, Clase B y Clase C, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: Primero: Poderes de la Clase A. El Directorio acordó por la unanimidad de los miembros presentes conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A Uno, para que, actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Dos, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Sociedad, a sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos



servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

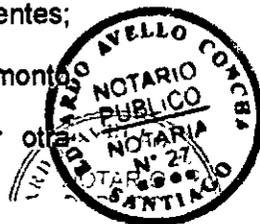
nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya



otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra



institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado.

Segundo: Poderes de la Clase B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo



Directorio como mandatarios Clase B, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con las facultades que se indican a continuación en el presente acuerdo: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a la Sociedad, a sus bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. Tercero: Poderes conjuntos de la Clase A Uno - A Dos con B. Además, el Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Uno o Clase A Dos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de mil Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad, el giro de cheques y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Sociedad o efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga



Sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la Sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican a continuación. Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y recibir bienes en hipoteca con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad activa y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios;

Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir



extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; y Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Cuarto: Poderes de la Clase C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de quinientas Unidades de Fomento, con exclusión únicamente de la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad, el giro de cheques y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la Sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

o inversiones a nombre de la Sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican a continuación en el presente acuerdo: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; y firmar la correspondencia de la Sociedad; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas



corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y recibir bienes en hipoteca con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad activa y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;



Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase C conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A Uno o Clase A Dos o Clase B, podrán representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de mil Unidades de Fomento, también con exclusión únicamente de la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad, el giro de cheques y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la Sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la Sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, con las facultades que se indican precedentemente en este acuerdo Cuarto. Quinto: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de la operación en las cuentas corrientes de la Sociedad, el giro de cheques y el rescate de inversiones cuando con el resultado

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la Sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la Sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la Sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, respecto de los cuales no existirá límite alguno y a efectos de su determinación se considerará el valor de la aludida Unidad de Fomento al día del respectivo acto. c/ Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades conferidas a los mandatarios Clase A en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS: A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a.uno) Mandatarios Clase A Uno: se designa a don Dag von Appen Burose, a don Richard von Appen Lahres, a don Marcos Buchi Buc y a don Nils Engdahl Plass. a.dos) Mandatarios Clase A Dos: se designa a don Eduardo Navarro Beltrán, a don Rodrigo Huidobro Alvarado, a don Jorge Ferrando Yáñez y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret. b) Mandatarios Clase B: se designa a don Jorge Pedrals Guerrero, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley. c) Mandatarios Clase C: se designa a don Carlos Escobar Alegría, a don Jaime Inzunza Derio, a don Guillermo Hernández Rodríguez y a don Konrad Holscher Infanta. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio.

REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don Jorge



Pedrales Guerrero, a don Rafael Ossa de la Lastra y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta Sesión de Directorio.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: Se acordó dejar constancia que el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo las veinte horas. Hay firmas de Eduardo Navarro Beltrán, Marcos Büchi Buc y Jorge Pedrales Guerrero. Conforme con su original del Acta de la Sesión de Directorio de Sociedad Contractual Minera Otway que he tenido a la vista. **SEGUNDO:** Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones y cancelaciones en los Registros que fueren pertinentes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe. *[Signature]*

[Signature]
 Rafael Ossa de la Lastra



REPERTORIO
N° 11491-2009

[Signature]

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
 Santiago, 4 JUL 2009

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

M. Moreno 2009

NOTARIA EDUARDO AVELLO C
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO EL QUE CONSTA DE FOJAS SANTIAGO. *4/11/2009*





EDUARDO AVELLO CONCHA
 NOTARIO PÚBLICO
 ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

OT.Nº134.784.-

O.D.

5.c

Repertorio Nº 20.055-2009

JUNTA DE ACCIONISTAS

- y -

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA OTWAY

- hoy -

MINERA INVIERNO S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de octubre de dos mil nueve, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: don Eduardo Navarro Beltrán, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve guión nueve y don Marcos Büchi Buc, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos ochenta y tres mil diecisiete – seis, ambos en representación de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S.A., sociedad del giro de su denominación, y de INVERSIONES LAGUNA BLANCA S.A., sociedad comercial, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso diecinueve, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron



sus identidades con las cédulas antes indicadas, y exponen: PRIMERO:
Antecedentes. /Uno/ Sociedad Contractual Minera Otway. Sociedad Minera Isla Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. son las únicas accionistas de Sociedad Contractual Minera Otway, inscrita a fojas trescientas ocho vuelta, número sesenta y cinco, del Registro de Propiedad del año dos mil cinco, y a fojas cuatrocientas treinta y cuatro, número cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Accionistas de dos mil cinco, ambas del Conservador de Minas de Santiago. La sociedad se constituyó inicialmente como una sociedad anónima por escritura pública de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escala, con el nombre de Inmobiliaria, Agrícola, Industrial y Comercial Vicente S.A. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas treinta mil setecientos veintiocho, número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y siete y fue publicado en la edición del Diario Oficial de diecinueve de diciembre del mismo año. Por escritura pública de once de julio de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, se corrigió un vicio formal de la escritura de constitución, cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas sesenta y cuatro, número cincuenta y siete, del Registro de Comercio de Los Andes, del año dos mil. La sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: /a/ por escritura pública de veinte de noviembre de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas treinta y dos mil ciento veintidós, número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil dos y a fojas ciento veinticinco, número ciento treinta y uno, del Registro de Comercio de Los Andes del año dos mil dos, y fue publicado en la edición del Diario Oficial de veintiocho de noviembre de dos mil dos. Esta modificación consistió en el cambio de nombre de la sociedad, su domicilio, reducción del número de directores, aumento de capital y ampliación del objeto social. /b/

E

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

por escritura pública de dieciocho de agosto de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos, número veintitrés mil trescientos treinta y seis, del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil cinco y fue publicado en la edición del Diario Oficial de nueve de septiembre de dos mil cinco. Esta modificación consistió en el aumento de capital de la sociedad. /c/ por escritura pública de cinco de octubre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas treinta y siete mil trescientas ocho, número veintiséis mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil cinco, a fojas trescientas ocho vuelta, número sesenta y cinco, del Registro de Propiedad del año dos mil cinco, del Conservador de Minas de Santiago y a fojas cuatrocientas treinta y cuatro, número cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago también del año dos mil cinco, y fue publicado en la edición del Diario Oficial de trece de octubre del mismo año. Esta modificación consistió en la transformación de la sociedad en una sociedad contractual minera. /d/ por escritura pública de diecinueve de junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas ciento setenta vuelta, número cuarenta y siete, del Registro de Propiedad del año dos mil seis, del Conservador de Minas de Santiago. Esta modificación consistió en la reducción del número de directores de la sociedad; y /e/ por escritura pública de diez de junio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto autorizado fue inscrito a fojas doscientas cuarenta y cuatro vuelta, número cincuenta y cinco, del Registro de Propiedad del año dos mil nueve, del Conservador de Minas de Santiago, y a fojas seiscientos treinta y dos vuelta, número setecientos veinte, del Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago de dos mil nueve. Al margen de estas dos últimas inscripciones consta la rectificación del



extracto respectivo. Esta modificación consistió en la eliminación del valor nominal de las acciones y el aumento de capital de la sociedad de doscientos cuarenta y un millones de pesos, dividido en cuatro mil ochocientos veinte acciones de una misma serie y sin valor nominal a seis mil novecientos sesenta y dos millones noventa mil pesos, dividido en novecientos cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos acciones nominativas, de una serie y sin valor, que fueron suscritas y pagadas en el acto por los accionistas. /Dos/ Acciones y accionistas. Tal como se indicó anteriormente, el capital de la sociedad se encuentra dividido en novecientos cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos acciones nominativas, de una serie y sin valor, íntegramente suscritas y pagadas, correspondiendo novecientos cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y una acciones a Sociedad Minera Isla Riesco S.A. y una acción a Inversiones Laguna Blanca S.A. En consecuencia, a la suscripción y otorgamiento de esta escritura pública concurre el cien por ciento de las acciones en que se divide el interés de Sociedad Contractual Minera Otway. Las acciones antes mencionadas se encuentran inscritas a nombre de Sociedad Minera Isla Riesco S.A. y de Inversiones Laguna Blanca S.A. a fojas seiscientos cuarenta y cuatro vuelta, número setecientos veintisiete y a fojas seiscientos cuarenta y cinco, número setecientos veintiocho, respectivamente, del Registro de Accionistas del año dos mil nueve, del Conservador de Minas de Santiago. /Tres/ Formalidades. Estando presentes las novecientos cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos en que se divide el interés social y celebrándose esta Junta por escritura pública ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, no se hace necesario dar cuenta del cumplimiento de las formalidades previas requeridas para la celebración de la misma Junta. /Cuatro/ Poderes. Concurren a esta Junta y al otorgamiento de la presente escritura don Eduardo Navarro Beltrán y don Marcos Büchi Buc, en representación de Sociedad Minera Isla Riesco S.A. y de Inversiones Laguna Blanca S.A., cuyos poderes fueron revisados y aprobados por ambas

Santiago de Chile, a los _____ de _____ de 2008.
En consideración a las escrituras otorgadas por _____
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

accionistas y constan de: /a/ Sociedad Minera Isla Riesco S.A.: escrituras públicas de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; y /b/ Inversiones Laguna Blanca S.A.: escritura pública de trece de octubre de dos mil ocho en relación con la escritura pública de diecisiete de abril de dos mil nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. /Cinco/ Instalación de la Junta. En consideración a lo indicado en los números anteriores concurren a esta Junta y al otorgamiento de la presente escritura el cien por ciento de las acciones emitidas por Sociedad Contractual Minera Otway. SEGUNDO: Acuerdo de transformación de la Sociedad. Sociedad Minera Isla Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A., en su calidad de únicas accionistas de Sociedad Contractual Minera Otway acuerdan transformar la misma en una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por los siguientes estatutos, que reemplazan íntegramente los estatutos sociales de Sociedad Contractual Minera Otway e incluyen no sólo la transformación del tipo social sino que además, otras modificaciones que han acordado los accionistas de la sociedad que se transforma: TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "Minera Invierno S.A.". ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la comuna de Punta Arenas, sin perjuicio de lo cual podrá establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comenzó a regir el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y tendrá una duración indefinida. ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad será la exploración, prospección, extracción, explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la comercialización, venta, distribución, transporte, importación y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos complementarios a la producción, venta, comercialización y exportación de productos mineros, subproductos y derivados de la minería. TÍTULO SEGUNDO. Del Capital y



Acciones. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la cantidad de seis mil novecientos sesenta y dos millones noventa mil pesos, dividido en novecientas cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos acciones, ordinarias, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, íntegramente suscrita y pagada según se indica en el Artículo Primero Transitorio. Asimismo, en caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. TITULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO: Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas. Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, durarán tres años en sus funciones; se renovarán en su totalidad al final del período respectivo, y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO OCTAVO: Las funciones de los directores podrán ser remuneradas, conforme al monto que fije anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTICULO NOVENO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que indique el Directorio, que no podrá ser inferior a una sesión mensual, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio, y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por iniciativa propia o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por más de dos directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a sus respectivos domicilios que la sociedad tenga consignados en el Registro Público establecido en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, con cinco días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración, a menos que la notificación sea entregada en forma personal por un Notario Público a cada uno de los respectivos directores con una anticipación de, a lo menos, veinticuatro horas de la celebración de la sesión respectiva. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. ARTICULO DECIMO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. El Presidente no tendrá voto dirimente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes; el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: Uno) Administrar los negocios de la compañía con amplias facultades, para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que digan relación con el giro social y la consecución de los fines sociales. Dos) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sea en Chile o en el extranjero, y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General de la sociedad en conformidad a la ley. Tres) Designar un Gerente General que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, tendrá las



facultades que le confiera o delegue el Directorio. El Gerente General será Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El Directorio también podrá designar a uno o más gerentes encargados de labores específicas. Los cargos mencionados son incompatibles con los de Presidente, Contador o Auditor de la sociedad. Cuatro) Designar Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Cinco) Nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas. Esta persona, o el Gerente General de la sociedad en defecto del Secretario especialmente designado, tendrá el carácter de Ministro de Fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del Directorio y de las Juntas de Accionistas. Seis) Designar reemplazante a los Directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario. Siete) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las Juntas de Accionistas. Ocho) Convocar a Juntas de Accionistas. Nueve) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la ley, al reglamento y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas; y proponer a dicha Junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales. Diez) Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. Once) Acordar la emisión de valores en conformidad a la ley. Doce) Otorgar mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y revocarlos; delegar parte de sus facultades en los gerentes, en los subgerentes, abogados de la sociedad, o en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente

de la sociedad

de la sociedad

de la sociedad

de la sociedad

2

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

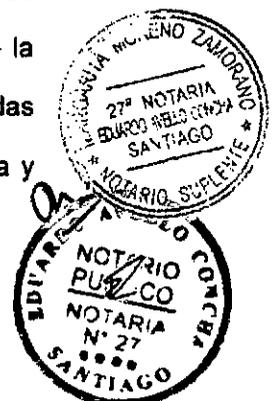
determinados, en otras personas. Trece) Resolver las cuestiones no previstas en los estatutos o en las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

TÍTULO CUARTO. De las Juntas Generales de Accionistas y Fiscalización de la Administración. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los accionistas se reunirán anualmente en Junta Ordinaria en la fecha que el Directorio determine, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general.

Corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas decidir respecto de las materias que son propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en Junta Extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver las materias que según la ley son propias de su competencia y que se señalen en la citación correspondiente. Sólo en Junta Extraordinaria de

Accionistas, y con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, podrá acordarse, la transformación de la sociedad, su división o fusión con otra sociedad; la modificación del plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; la disminución del número de miembros del directorio; la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocio que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje ante dicho; la forma de distribuir los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y

Accionistas, y con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, podrá acordarse, la transformación de la sociedad, su división o fusión con otra sociedad; la modificación del plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada; el cambio de domicilio social; la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; la disminución del número de miembros del directorio; la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocio que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje ante dicho; la forma de distribuir los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; la adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y



seis sobre Sociedades Anónimas; y el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas precedentemente. Asimismo, sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada ante un Notario Público y con el voto conforme de las mayorías aplicables en cada caso, podrá acordarse la disolución de la sociedad, su transformación, fusión o división, la reforma de sus estatutos, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, y la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por disposición legal o de estos estatutos requieran de una mayoría superior. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Ordinaria de

Accionistas designará anualmente inspectores de cuentas, dos titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes; con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros, e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. TÍTULO QUINTO. Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, el Directorio confeccionará un balance general, un estado de ganancias y pérdidas del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

respectivo ejercicio comercial. El Directorio confeccionará, además, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el respectivo ejercicio. La referida memoria, junto con el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, serán presentados en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas para su consideración. ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. A falta de acuerdo, las utilidades se destinarán en un treinta por ciento a repartirse como dividendo y en un setenta por ciento a fondos de capitalización. TÍTULO SEXTO. De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un presidente dentro de sus miembros, quien representará a la



sociedad judicial y extrajudicialmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. TÍTULO

SÉPTIMO. Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará uno cualesquiera de los jueces de letras de turno en lo civil de la comuna de Santiago, debiendo recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como profesor titular de las cátedras de derecho civil o derecho comercial de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes designan como domicilio especial la comuna de Santiago y se someten, en lo que correspondiere, a la competencia de sus Tribunales de Justicia. TÍTULO

FINAL. Disposiciones Transitorias. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de seis mil novecientos sesenta y dos millones noventa mil pesos, dividido en novecientas cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos acciones, ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por las socias con

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

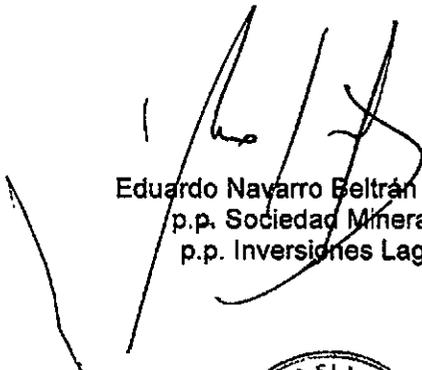
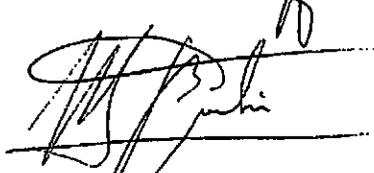
cargo a la participación e interés que a cada una correspondía en la sociedad que se transforma. En consecuencia, cada una de las socias queda con la siguiente participación accionaria en el capital de Minera Invierno S.A.: /a/ Sociedad Minera Isla Riesco S.A. suscribe novecientas cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y una acciones, que paga este acto con cargo a la totalidad de sus derechos, haberes, acciones e interés de cualquier especie que le corresponde en su calidad de socio o accionista de Sociedad Contractual Minera Otway que se transforma en este mismo acto, y sobre los activos y pasivos de la misma, sea a título de capital, de fondos de reserva, de fondos de revalorización, de utilidades o a cualquier otro título; y /b/ Inversiones Laguna Blanca S.A. suscribe un acción, que paga este acto con cargo a la totalidad de sus derechos, haberes, acciones e interés de cualquier especie que le corresponde en su calidad de socio o accionista de Sociedad Contractual Minera Otway que se transforma en este mismo acto, y sobre los activos y pasivos de la misma, sea a título de capital, de fondos de reserva, de fondos de revalorización, de utilidades o a cualquier otro título. SEGUNDO TRANSITORIO: Desde ya se designa como directores de la sociedad a don Dag von Appen Burose como titular y a don Richard von Appen Lahres como su respectivo suplente, a don Marcos Büchi Buc como titular y a don Nils Engdahl Plass como su respectivo suplente, a don Víctor Renner Berry, como titular y a don Felipe Vial Claro como su respectivo suplente, a don Eduardo Navarro Beltrán, como titular y a don Ramiro Méndez Urrutia como su respectivo suplente, a don Rodrigo Huidobro Alvarado como titular y a don Gonzalo Aspillaga Herrera como su respectivo suplente y a don Jorge Ferrando Yáñez como titular y a don Juan Francisco Guzmán Rencoret como su respectivo suplente, quienes se mantendrán en funciones hasta que se reúna la próxima Junta Ordinaria de Accionistas lo renueve. Asimismo, se desempeñarán como auditores de la Sociedad para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad para el presente ejercicio la compañía denominada Ernst & Young Limitada. ARTÍCULO

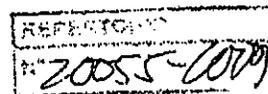


TERCERO TRANSITORIO: Mientras la Junta de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el Diario El Mercurio de Santiago. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Minera Invierno S.A. seguirá operando con la misma contabilidad que Sociedad Contractual Minera Otway. El capital de Minera Invierno S.A. y todos los fondos sociales siguen siendo los mismos que figuran en la contabilidad de Sociedad Contractual Minera Otway, la cual, con motivo de las reformas de que da cuenta la presente escritura se transformó en Minera Invierno S.A. La transformación de "Sociedad Contractual Minera Otway" en "Minera Invierno S.A." conforme a lo convenido en el presente instrumento no afecta ni interrumpe la continuidad y vigencia legal y patrimonial de la persona jurídica, en términos que la sociedad que resulta de la transformación mantiene sin alteración y en plenitud la propiedad y titularidad legal de todos sus activos y pasivos, y expresamente mantiene el carácter de sujeto activo y pasivo de sus derechos y obligaciones respectivamente, en especial asume y se hace responsable de todas las obligaciones de carácter tributario, para los efectos de los establecido en el artículo sesenta y nueve inciso segundo del Código Tributario. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: No obstante la nueva estructura societaria, se acordó ratificar todos los poderes otorgados por la sociedad que se transforma y que hasta fecha se encuentran vigentes, hasta que el Directorio de la sociedad otorgue nuevos poderes y dicha acta sea reducida a escritura pública." TERCERO: Poder especial trámites ante el Servicio de Impuestos Internos. Los comparecientes acuerdan facultar a don Mauricio Sepúlveda Mestre, a don Cristóbal Lobo Tort, a don Luis Mercegue Bahamonde y a don Rafael Ossa de la Lastra para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos: a) Obtengan del Servicio de Impuestos Internos la documentación e información correspondiente para dar cuenta de la transformación convenida; y b) Concurran al otorgamiento, suscripción y firma de cualquier instrumento público o privado que se requiera para poder llevar a cabo en forma íntegra y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA

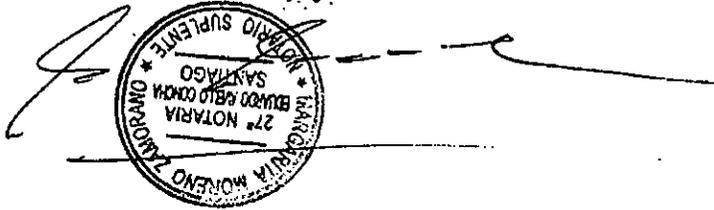
cabal todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente escritura, y que requieran para su cumplimiento de algún documento complementario, pudiendo delegar todas y cada una de las facultades conferidas. Los mandatarios quedan facultados para hacer cualquier ajuste contable que las autoridades requiriesen con motivo de la presente transformación y, para tal efecto, podrán firmar los documentos públicos o privados que fuesen necesarios. CUARTO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura y de un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y publicaciones que procedan en el competente registro. La personería de don Eduardo Navarro Beltrán y de don Marcos Büchi Buc para representar a Sociedad Minera Isla Riesco S.A., consta de escrituras públicas de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de don Eduardo Navarro Beltrán y de don Marcos Büchi Buc para representar a Inversiones Laguna Blanca S.A., consta de escritura pública de trece de octubre de dos mil ocho en relación con la escritura pública de diecisiete de abril de dos mil nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, las que no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anotó en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.


Eduardo Navarro Beltrán 
p.p. Sociedad Minera Isla Riesco S.A.
p.p. Inversiones Laguna Blanca S.A.

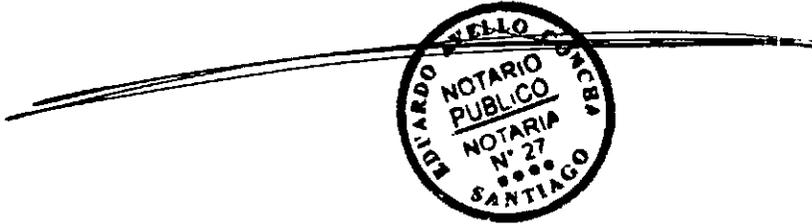


ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago F. 1 DIC 2009



NOTARIA EDUARDO AVELLO C
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA
VISTA Y QUE HE LEÍDO AL INTERESADO
EL QUE CONSTA DE FOJAS
SANTIAGO..... 4 | 11 | 8 | MAS



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO
O.T.N° 137784.-

oda

REP.N°24.917-2009

5

PROTOCOLIZACION EXTRACTO

"MINERA INVIERNO S.A."

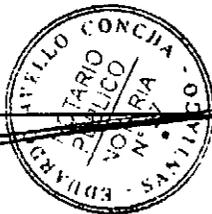


EN SANTIAGO DE CHILE, veintiocho de Diciembre de dos mil nueve, Yo, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, certifica que a solicitud de doña **ORIANA DELGADO AROS**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en La Cañada número seis mil doscientos treinta y uno, departamento quinientos cuatro-D, Comuna de La Reina, Cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos uno guión tres, quien actúa a petición del abogado don Rafael Ossa De La Lastra,



procedo a protocolizar extracto de "MINERA INVIERNO S.A." inscrito en el Registro de Propiedad a fojas sesenta mil trescientos cuatro, número cuarenta y dos mil ciento quince, correspondiente al Conservador de Minas de Santiago, del año dos mil nueve, consta de cinco fojas, y queda agregado al final de los Registros del presente mes, bajo el número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO**. - Se da copia. DOY FE. *A*

Oriana Delgado Aros
1.- ~~ORIANA DELGADO AROS~~



EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL
SIGUIENTE:

Se En presente documento quedó
protocolizado al final del registro
de escrituras públicas bajo
el N° 495 el día 28 DIC 2009



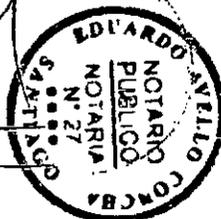
EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Titular 27ª Notaría Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, Santiago, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí, Sociedad Minera Isla Riesco S.A., del giro de su denominación e Inversiones Laguna Blanca S.A., sociedad comercial, ambas esta ciudad, Avenida El Bosque Norte N°500, piso 19, Las Condes, transformaron Sociedad Contractual Minera Otway inscrita fojas 308 vta., N°65, Registro Propiedad 2005, Conservador Minas Santiago, en sociedad anónima cuyas materias extracto son las siguientes: Accionistas. Sociedad Minera Isla Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. Razón Social. Minera Invierno S.A. Domicilio. comuna Punta Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país. Duración. Sociedad comenzó a regir 17 noviembre 1997 y su duración será indefinida. Objeto. la exploración, prospección, extracción, explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la comercialización, venta, distribución, transporte, importación y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos complementarios a la producción, venta, comercialización y exportación de productos mineros, subproductos y derivados de la minería. Capital. \$6.962.090.000.- dividido en 949.582 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas anterioridad esta fecha. Otras estipulaciones: escritura extractada. Santiago, 28 octubre 2009. Eduardo Avello Concha, Notario Público.



ANOTADO EN EL REPERTORIO A FOJAS 108
NUMERO 805 E INSCRITO CON ESTA FECHA
EN EL REGISTRO DE Propiedad
A FOJAS 474 vta. NUMERO 113 DEL
CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO. • SANTIAGO.
28 DIC. 2009

[Handwritten signature]

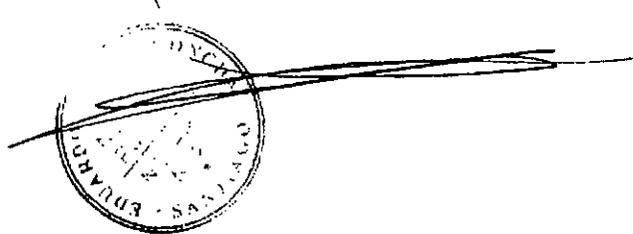


EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Titular 27º Notaría Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, Santiago, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí, Sociedad Minera Isla Riesco S.A., del giro de su denominación e Inversiones Laguna Blanca S.A., sociedad comercial, ambas esta ciudad, Avenida El Bosque Norte N°500, piso 19, Las Condes, transformaron Sociedad Contractual Minera Orway, inscrita fojas 308 vta., N°65, Registro Propiedad 2005, Conservador Minas Santiago, en sociedad anónima cuyas materias patricio son, las siguientes: Accionistas: Sociedad Minera Isla Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. Razón Social: Minera Invierno S.A. Domicilio: comuna Punta Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país. Duración: Sociedad comenzó a regir 17 noviembre 1997 y su

duración será indefinida. Objeto: la exploración, prospección, extracción, explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la comercialización, venta, distribución, transporte, importación y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos complementarios a la producción, venta, comercialización y exportación de productos mineros, subproductos y derivados de la minería. Capital: \$6.962.090.000.- dividido en 949.582 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas anterioridad esta fecha. Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, 28 octubre 2009.- Eduardo Avello Concha, Notario Público.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EJEMPLAR N°39.529 PAGINA 16 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2009. SANTIAGO 28 DE DICIEMBRE DE 2009.

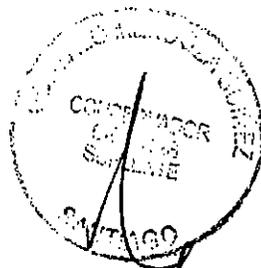




N°113 En Santiago de Chile, a dos de Diciembre del año
Modificación dos mil nueve, se me presentó para su
de Sociedad inscripción la siguiente escritura extractada de
"Sociedad Con- modificación de sociedad: "EXTRACTO Eduardo
tractual Mine- Avello Concha, Notario Titular 27° Notaría
ra Otway" Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia,
Rep: 805 Santiago, certifico: por escritura pública esta
 fecha, ante mí, Sociedad Minera Isla Riesco
 S.A., del giro de su denominación e Inversiones
 Laguna Blanca S.A., sociedad comercial, ambas
 esta ciudad, Avenida El Bosque Norte N°500,
 piso 19, Las Condes, transformaron **Sociedad**
 Contractual Minera Otway inscrita fojas 308
 vta., N°65, Registro Propiedad 2005,
 Conservador Minas Santiago, en sociedad anónima
 cuyas materias extracto son las siguientes:
 Accionistas. Sociedad Minera Isla Riesco S.A. e
 Inversiones Laguna Blanca S.A. Razón Social.



INUTILIZADO





175

Minera Invierno S.A. Domicilio. comuna Punta Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país. Duración. Sociedad comenzó a regir 17 noviembre 1997 y su duración será indefinida. Objeto. la exploración, prospección, extracción, explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la comercialización, venta, distribución, transporte, importación y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos complementarios a la producción, venta, comercialización y exportación de productos mineros, subproductos y derivados de la minería. Capital. \$6.962.090.000.-dividido en 949.582 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin valor nominal, integramente suscritas y pagadas anterioridad esta fecha. Otras estipulacione escritura extractada. Santiago, 28 octubre 2009. Eduardo Avello Concha, Notar Público. Hay firma y timbre de don Eduardo Avello Concha, Notario." Conforme. Requirió esta inscripción, don José Gatica R. Autorizo como Conservador de Minas Reemplazante.

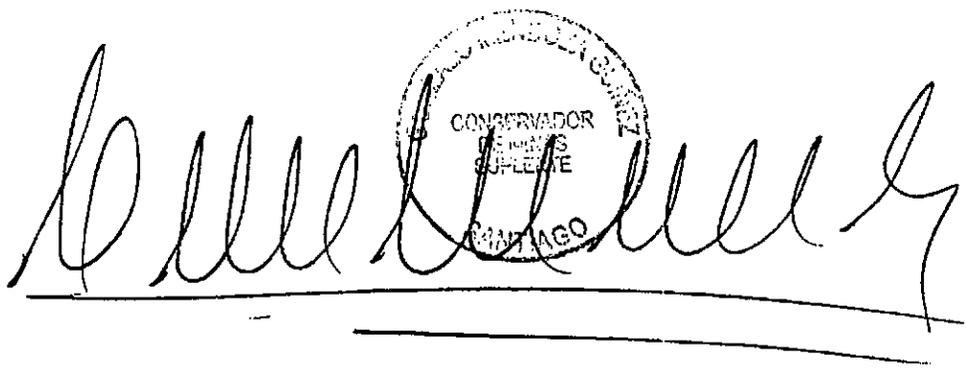


CONFORME CON SU ORIGINAL

FS. 474.ª. N.º 113. AÑO 2009.

REGISTRO DE *Propiedad*

SANTIAGO, 27 DIC. 2009.


A circular stamp is overlaid on the signature. The stamp contains the text: "CONSERVADOR SUPLENTE SANTIAGO".

Nº 558
EXTRACTO

TRANSFORMACION
SOCIEDAD
CONTRACTUAL
MINERA
OTWAY
En Adelante
SOCIEDAD
ANONIMA
"MINERA
INVIERNO
S. A."

19
20 Punta Arenas, diez de Diciembre de dos mil nueve, a
21 solicitud de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S. A.
22 Practico la siguiente inscripción: Extracto.- Eduardo Avello
23 Concha, Notario Titular vigésima séptima Notaría Santiago,
24 Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia,
25 Santiago, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí,
26 Sociedad Minera Isla Riesco S.A., del giro de su
27 denominación e Inversiones Laguna Blanca S.A., sociedad
28 comercial, ambas esta ciudad, Avenida El Bosque Norte
29 número quinientos, piso diecinueve, Las Condes,
30 transformaron Sociedad Contractual Minera Otway

El extracto a que se refiere la inscripción del centro se publicó en el Diario Oficial N° 39529 de fecha 05 Diciembre del presente año, según consta del respectivo ejemplar tenido a la vista. Pta Arenas, 18 de Diciembre de 2009.





1 inscrita fojas trescientos ocho vta., número sesenta y cinco,
 2 Registro Propiedad dos mil cinco, Conservador Minas
 3 Santiago, en sociedad anónima cuyas materias extracto
 4 son las siguientes: **Accionistas.** Sociedad Minera Isla
 5 Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. **Razón**
 6 **Social.** "Minera Invierno S. A.".- Domicilio. comuna Punta
 7 Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales,
 8 agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país.
 9 **Duración.** Sociedad comenzó a regir diecisiete noviembre
 10 mil novecientos noventa y siete y su duración será
 11 indefinida.- **Objeto.** la exploración, prospección, extracción,
 12 explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la
 13 comercialización, venta, distribución, transporte, importación
 14 y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de
 15 minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos
 16 complementarios a la producción, venta, comercialización y
 17 exportación de productos mineros, subproductos y derivados
 18 de la minería. **Capital.** SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA
 19 Y DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS dividida en
 20 novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos
 21 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin
 22 valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas anterioridad
 23 esta fecha. Otras estipulaciones escritura extractada.
 24 Santiago, veintiocho octubre dos mil nueve.- Eduardo Avello
 25 Concha.- Notario Público.- Hay timbre y sello del Notario.-
 26 Conforme con su original que archivo al final del presente
 27 Registro con el número Cuatrocientos ochenta y seis.- *[Signature]*
 28
 29
 30 *[Signature]*

CERTIFICO: Que la inscripción que en copia precede se encuentra conforme con su original que rola a Fojas 695 vta No 558 del Registro de Comercio del año 2009 PUNTA ARENAS, 18 de Noviembre de dos mil NUEVE

[Signature]

Nº 558
EXTRACTO

TRANSFORMACION
SOCIEDAD
CONTRACTUAL
MINERA
OTWAY
En Adelante
SOCIEDAD
ANONIMA
"MINERA
INVIERNO
S. A."

19
20 Punta Arenas, diez de Diciembre de dos mil nueve, a
21 solicitud de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S. A.
22 Practico la siguiente inscripción: Extracto.- Eduardo Avello
23 Concha, Notario Titular vigésima séptima Notaría Santiago,
24 Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia,
25 Santiago, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí,
26 Sociedad Minera Isla Riesco S.A., del giro de su
27 denominación e Inversiones Laguna Blanca S.A., sociedad
28 comercial, ambas esta ciudad, Avenida El Bosque Norte
29 número quinientos, piso diecinueve, Las Condes.
30 transformaron Sociedad Contractual Minera Otway

El extracto a que se refiere
la inscripción del centro
se publicó en el Diario
Oficial N° 39529 de
fecha 05 Diciembre
del presente año, según
consta del respectivo
ejemplar tenido a la vista.
Pta Arenas, 18
de Diciembre de
2009.

[Handwritten signature]





1 inscrita fojas trescientos ochavta., número sesenta y cinco,
 2 Registro Propiedad dos mil cinco, Conservador Minas
 3 Santiago, en sociedad anónima cuyas materias extracto
 4 son las siguientes: Accionistas. Sociedad Minera Isla
 5 Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. Razón
 6 Social. "Minera Invierno S. A."- Domicilio. comuna Punta
 7 Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales,
 8 agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país.
 9 Duración. Sociedad comenzó a regir diecisiete noviembre
 10 mil novecientos noventa y siete y su duración será
 11 indefinida.- Objeto. la exploración, prospección, extracción,
 12 explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la
 13 comercialización, venta, distribución, transporte, importación
 14 y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de
 15 minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos
 16 complementarios a la producción, venta, comercialización y
 17 exportación de productos mineros, subproductos y derivados
 18 de la minería. Capital. SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA
 19 Y DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS dividida en
 20 novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos
 21 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin
 22 valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas anteriormente
 23 esta fecha. Otras estipulaciones escritura extractada.
 24 Santiago, veintiocho octubre dos mil nueve. Eduardo Avello
 25 Concha.- Notario Público.- Hay timbre y sello del Notario.-
 26 Conforme con su original que archivo al final del presente
 27 Registro con el número Cuatrocientos ochenta y seis.-
 28
 29
 30

NOTARIA EDUARDO AVELLO C
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
 DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
 VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
 QUE CONSTA DE 6 FOJAS
 SANTIAGO 4 de 11 de 2013



CON SU ORIGINAL
 495
 SANTIAGO 2 de 11 de 2013

CERTIFICO, que la inscripción que en copia precede se encuentra conforme con su original que rola a Fojas 695 vta No 55B del Registro de Comercio del año 2009.- PUNTA ARENAS, 18 de Noviembre de dos mil NUEVE





Nº 558
EXTRACTO

TRANSFORMACION
SOCIEDAD
CONTRACTUAL
MINERA
OTWAY
En Adelante
SOCIEDAD
ANONIMA
"MINERA
INVIERNO
S. A."

19 Punta Arenas, diez de Diciembre de dos mil nueve, a
20 solicitud de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S. A.
21 Practico la siguiente inscripción: Extracto.- Eduardo Avello
22 Concha, Notario Titular vigésima séptima Notaría Santiago,
23 Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia,
24 Santiago, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí,
25 Sociedad Minera Isla Riesco S.A., del giro de su
26 denominación e Inversiones Laguna Blanca S.A., sociedad
27 comercial, ambas esta ciudad, Avenida El Bosque Norte
28 número quinientos, piso diecinueve, Las Condes,
29 transformaron Sociedad Contractual Minera Otway
30

El extracto a que se
la inscripción de
se publicó en el
Oficial Nº 395
fecha 05 de
del presente año
consta del tenor
ejemplar tenido en
Pta Arenas
de 2009.
3009



PILAR GOMEZ TRAVEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAICES

696.-

inscrita fojas trescientos ocho vta., número sesenta y cinco,

1 Registro Propiedad dos mil cinco, Conservador Minas
 2 Santiago, en sociedad anónima cuyas materias extracto
 3 son las siguientes: Accionistas. Sociedad Minera Isla
 4 Riesco S.A. e Inversiones Laguna Blanca S.A. Razón
 5 Social. "Minera Invierno S. A.".- Domicilio. comuna Punta
 6 Arenas, sin perjuicio poder establecer oficinas, filiales,
 7 agencias o sucursales otros lugares dentro y fuera país.
 8 Duración. Sociedad comenzó a regir diecisiete noviembre
 9 mil novecientos noventa y siete y su duración será
 10 indefinida.- Objeto. la exploración, prospección, extracción,
 11 explotación y procesamiento de carbón y otros minerales; la
 12 comercialización, venta, distribución, transporte, importación
 13 y exportación de carbón y otros minerales; y el beneficio de
 14 minerales, propios o ajenos, así como de otros procesos
 15 complementarios a la producción, venta, comercialización y
 16 exportación de productos mineros, subproductos y derivados
 17 de la minería. Capital. SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA
 18 Y DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS dividida en
 19 novecientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos
 20 acciones, ordinarias, de una serie, todas igual valor y sin
 21 valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas anterioridad
 22 esta fecha. Otras estipulaciones escritura extractada.
 23 Santiago, veintiocho octubre dos mil nueve.- Eduardo Avello
 24 Concha.- Notario Público.- Hay timbre y sello del Notario.-
 25 Conforme con su original que archivo al final del presente
 26 Registro con el número Cuatrocientos ochenta y seis.- *[Signature]*
 27
 28
 29
 30

se
del
rel
2009
100
info.
espa
3.4
167

CERTIFICO: Que la inscripción que en esta copia precede se encuentra conforme con el original que se inscribió en el Folio 695 vta. 558 del año 2009 de marzo de 2009 de la ciudad de Punta Arenas.

[Signature]

